Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil once, se reunieron en Acuerdo los miembros de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia integrada con los señores Ministros Jorge Pfleger, Alejandro Javier Panizzi y Daniel Alejandro Rebagliati Russell, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para dictar sentencia en la causa caratulada **"U., J. C. s/ ejecución de pena s/ impugnación"** (Expediente N° 22.326 - F° 44 – Letra "U" - Año 2011).

El orden para la emisión de los votos resultó del sorteo de fojas 33: Rebagliati Russell, Pfleger y Panizzi.

El Juez **Daniel A. Rebagliati Russell** dijo:

La impugnación deducida es extemporánea.

Reza el artículo 382 del ordenamiento de forma: *"… la impugnación se interpondrá por escrito debidamente fundado ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo de diez días si se trata de sentencia, de tres días si se trata de la aplicación de una medida cautelar y de cinco días en los demás casos…"*

La cuestión que se pretende aquí ventilar es la revisión de un auto interlocutorio que concede la libertad condicional a un condenado, motivo

por el cual no se trata de una sentencia definitiva y el término para apelar es de cinco días.

Por lo expuesto corresponde declarar inadmisible por extemporánea la impugnación interpuesta.

Así voto.

El Juez **Jorge Pfleger:**

I. Brevísima relación

Ha recalado en la Sala la Impugnación Extraordinaria interpuesta por la Fiscal General, doctora Mirta del Valle Moreno, y la doctora Claudia Ibáñez, Funcionaria de Fiscalía, en contra de la decisión Jurisdiccional registrada con el número 620/2011, que hizo lugar al pedido de incorporación al régimen de libertad condicional del condenado J. C. U. a partir del día dos de abril de 2011, sujeto a las condiciones prevista por la ley (acta de fojas 10/vta.)

II. Solución del caso

II. a. Examinada el acta de audiencia que sirvió de marco a la resolución en crisis advierto:

a. Que la misma se llevó a cabo el día primero de abril de 2011, (pese a que se encuentra fechada por error como realizada el 20 de diciembre de 2010) y,

b. Que la impugnación extraordinaria que nos convoca, fue presentada el día 15 de abril de 2011, es decir al décimo día hábil posterior.

II. b. Como lo ha señalado el Ministro que me antecede en el voto, el plazo estipulado por la ley adjetiva para la impugnación de la resolución en cuestión es de cinco días, conforme lo prescribe el artículo 382 del Código Procesal Penal; luego, el recurso deviene extemporáneo.

Dar a la resolución en crisis la categoría de sentencia definitiva para tratarla en recurso extraordinario, no implica necesariamente exorbitar los plazos para la deducción del recurso al respecto,

///

de modo tal que resulta adecuada a derecho la decisión coincidente con el doctor Rebagliati Russell.

III. Epílogo

Por lo expuesto estimo que debe declararse inadmisible por extemporánea la impugnación interpuesta.

Así me expido y voto.

El Juez **Alejandro Javier Panizzi** dijo:

I. Los Ministros que me precedieron en el voto han agotado el tema a resolver pero, por expresa manda del artículo 25 del Código Procesal Penal, exhibiré mi parecer, coincidente al de mis distinguidos colegas.

II. Las titulares de la vindicta pública dedujeron impugnación extraordinaria en desmedro de la Resolución N° 620/2011, que hizo lugar al pedido de incorporación de J. C. U. al régimen de libertad condicional a partir del 02/04/2011.

III. El remedio fue interpuesto una vez vencido el plazo de cinco días a que hace referencia el artículo 382 del rito.

Es que, la resolución atacada no es una sentencia definitiva como pretenden las impugnantes.

IV. En mérito de lo expuesto, el recurso interpuesto es extemporáneo y, corresponde, en consecuencia, declararlo inadmisible.

Así voto.

Con lo que finalizó el Acuerdo, pronunciándose la siguiente:

---------- S E N T E N C I A ----------

1°) Declarar inadmisible la impugnación extraordinaria interpuesta a fojas 11/20 vta.

2°) Protocolícese y notifíquese.-

Fdo. Jorge Pfleger-Daniel Alejandro Rebagliati Russell. Ante mi: Ricardo V. Pellegrini Secretario

///